



**ASUNTO: LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.**



Esta ley, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el pasado 17 de Octubre de 2012, difundida en los medios como “Ley Antilavado” y así nos referiremos en el presente boletín a dicha ley.

La Ley Antilavado entrará en vigor a los nueve meses de su publicación en el DOF, en julio de 2013 y su reglamento deberá ser emitido en agosto de 2013.

En dictamen aprobado en la cámara de senadores resume su objetivo como sigue:

*“El proyecto reconoce que uno de los aspectos de mayor relevancia en la lucha contra la delincuencia, que continúa siendo una de las asignaturas pendientes y de mayor prioridad para el Estado mexicano, es el dismantelamiento de las estructuras financieras de las organizaciones criminales, el cual comienza con la **detección y prevención de actos u operaciones** que les sirvan para los procesos de lavado de dinero. Este proyecto reconoce la utilidad del **régimen de prevención** de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo que **actualmente rige a las instituciones financieras** del país y propone, en consecuencia, la aplicación de un **régimen similar destinado a nuevos actores económicos**, en concreto, a quienes la comunidad internacional ha estimado necesario sujetar a **medidas de prevención** de operaciones de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.*

*En este contexto, el proyecto propone imponer a dichos sujetos las medidas ampliamente reconocidas como las mínimas indispensables para un sano sistema de prevención de operaciones de lavado de dinero y de financiamiento al terrorismo, que consisten en procesos para **identificar y conocer a sus clientes**, para **vigilar los actos u operaciones** que realizan y para **reportar** estos a la autoridad competente.”*

---

## 1. Objeto de esta ley

- ✓ Proteger el sistema financiero y la economía nacional
- ✓ Estableciendo medidas y procedimientos para **prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita**
- ✓ Investigar y perseguir los **delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita**

## 2. Autoridad competente

- ✓ Será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la autoridad competente para aplicar la Ley Antilavado, así como su Reglamento.



**HACIENDA**

- ✓ Entre sus facultades tendrá:
  - Recibir los avisos de actividades vulnerables
  - Requerir información y documentación
  - Coordinarse con otras autoridades para prevenir y detectar actos que involucren recursos de procedencia ilícita
  - Presentar denuncias ante el Ministerio Público de la Federación cuando identifique hechos que puedan constituir delitos
  - Requerir la presencia de presuntos infractores
  - Conocer y resolver los recursos de revisión
  - Emitir reglas de carácter general

## 3. Unidad Especializada en Análisis Financiero

- ✓ La Unidad tendrá, entre otras, las facultades siguientes:
  - Requerir a la SHCP información para el ejercicio de sus atribuciones
  - Establecer los criterios de presentación de los reportes
  - Diseñar sistemas de análisis de la información financiera y contable
  - Participar en el diseño de los esquemas de capacitación
  - Emitir guías y manuales técnicos para la formulación de dictámenes en materia de análisis financiero y contable
  - Establecer mecanismos de consulta directa de información
  - Conducir la investigación para la obtención de indicios o pruebas vinculadas a operaciones con recursos de procedencia ilícita

- 
- Celebrar convenios con las entidades federativas para acceder directamente a los Registros Públicos de la Propiedad
  - Emitir los dictámenes y peritajes en materia de análisis financiero y contable

#### 4. Entidades financieras

- ✓ Son las instituciones que componen el sistema financiero, como son entre otros, bancos, uniones de crédito y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.
- ✓ Para cumplir el objeto de la Ley, las entidades financieras se regirán por las disposiciones de la misma, así como por las Leyes que especialmente las regulan de acuerdo con sus actividades y operaciones específicas.
- ✓ Se establece que todos los actos, operaciones y servicios que realizan estas entidades, se consideran **actividades vulnerables**
- ✓ Las entidades financieras, respecto de las actividades vulnerables en las que participan, tienen, las siguientes **obligaciones**:
  - Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
  - Presentar ante la SHCP los reportes sobre actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes que pudieren ubicarse como operaciones con recursos de procedencia ilícita.
  - Entregar a la SHCP, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios con recursos de procedencia ilícita.
  - Conservar, por al menos diez años, la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios.



---

## 5. Actividades vulnerables

- ✓ Se entenderá por **actividades vulnerables**
  - Los actos, operaciones y servicios que realicen las entidades financieras
  - Las operaciones de compraventa de bienes y prestación de servicios que realicen nuevos actores económicos, tales como:
    - Casinos
    - Inmobiliarias, constructoras
    - Notarios. Transmisión de inmuebles
    - Joyeros. Metales y piedras preciosas, joyas
    - Servicios de profesionales independientes
    - Distribuidores de vehículos
    - Blindaje de autos e inmuebles
    - Recepción de donativos
    - Casas de empeño, tiendas departamentales, etc.
- ✓ Las actividades vulnerables, serán **objeto de identificación** y, por ende, de **presentar aviso** ante la SChP, siempre que éstas se lleven a cabo bajo las **modalidades y montos** establecidos para cada caso en particular como se puede apreciar en anexo I.
- ✓ Los **actos u operaciones** que se realicen por **montos inferiores** a los señalados, **no darán lugar a obligación alguna**. Si una persona **realiza** actos u **operaciones** por una **suma acumulada** en un periodo de **seis meses** que **supere los montos** establecidos, **podrá ser considerada** como operación **objeto de identificación** y de **presentar aviso**.



## 6. Obligaciones

- ✓ Quienes **realicen actividades vulnerables** tendrán las obligaciones siguientes:
  - Identificar a los clientes y usuarios y verificar su identidad con credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación.
  - Casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al cliente o usuario, información sobre su actividad u ocupación, mediante los avisos de inscripción al RFC.



- 
- Solicitar al cliente o usuario, información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiba documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella.
  - Proteger y resguardar la información y documentación soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios.
  - La información y documentación deberá conservarse de manera física o electrónica, por un plazo de cinco años.
  - Brindar facilidades para las visitas de verificación.
  - Presentar los avisos en la SHCP.
- ✓ Las personas morales deberán **designar a un representante encargado del cumplimiento de las obligaciones.**
  - ✓ En tanto no haya una designación, el cumplimiento de obligaciones, corresponderá a los integrantes del **órgano de administración o al administrador único**
  - ✓ **Los clientes o usuarios** de quienes realicen actividades vulnerables **les proporcionarán a éstos la información y documentación necesaria** para el cumplimiento de las obligaciones.
  - ✓ **Quienes realicen las actividades vulnerables deberán abstenerse**, sin responsabilidad alguna, **de llevar a cabo el acto u operación** de que se trate, **cuando sus clientes o usuarios se nieguen a proporcionarles la información o documentación.**

## 7. Plazos y formas para la presentación de avisos

- ✓ Quienes realicen actividades vulnerables **presentarán** ante la SHCP los **avisos**, a más tardar **el día 17 del mes inmediato siguiente**, a aquel en que se hubiera llevado a cabo la operación.
- ✓ La presentación se hará a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que establezca la SHCP.
- ✓ Los **avisos contendrán**, lo siguiente:
  - Datos generales de quien realice la actividad vulnerable.
  - Datos generales del cliente, usuario o del beneficiario controlador, y la información sobre su **actividad u ocupación.**
  - Descripción general de la actividad vulnerable sobre la cual se de aviso.



- 
- 
- A los fedatarios públicos se les tendrán por cumplidas las obligaciones de presentar los avisos, mediante el sistema electrónico por el que ya informan o presentan las declaraciones y avisos.
  - ✓ La presentación de avisos será obligatoria hasta los 60 días siguientes a la entrada en vigor del Reglamento.

## 8. Uso de efectivo y metales

- ✓ Está **prohibido** cumplir obligaciones, y en general, liquidar o **pagar**, así como **aceptar** la liquidación o **el pago**, de actos u operaciones **mediante el uso de monedas y billetes**, en moneda nacional o divisa y Metales Preciosos, siempre que se trate de los supuestos y montos establecidos en la Ley que presentamos como anexo II.
- 
- ✓ Esta prohibición, entrará en vigor hasta los 60 días siguientes a la entrada en vigor del Reglamento.
  - ✓ Los Fedatarios Públicos, en los instrumentos en que **hagan constar cualquiera de los actos u operaciones prohibidas**, deberán **identificar la forma** en la que se **paguen** las operaciones que tengan un valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal
  - ✓ En caso de que el **valor** de la **operación** sea **inferior** a la cantidad antes referida, o cuando el **acto** u operación **haya sido total o parcialmente pagado con anterioridad** a la firma del instrumento, **bastará la declaración que bajo protesta de decir verdad hagan los clientes o usuarios.**

## 9. Visitas de verificación

- ✓ La SHCP podrá comprobar, de oficio y en cualquier tiempo, el cumplimiento de las obligaciones, mediante la práctica de visitas de verificación a quienes realicen las actividades vulnerables, nuevos actores, a las Entidades colegiadas o, en su caso, al órgano concentrador.

## 10. Reserva y manejo de información

- ✓ La información y documentación soporte de los avisos, así como la identidad de quienes los hayan presentado y, en su caso, de los representantes designados, se considera confidencial y reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- 
-

---

## 11. Sanciones administrativas

- ✓ El incumplimiento a la Ley Antilavado dará lugar a la imposición de sanciones administrativas, principalmente multas, así como a la configuración de conductas delictivas. Anexo II.
- ✓ **Revocación de los permisos** de juegos y sorteos.
- ✓ **Cancelación definitiva de la habilitación al corredor público**, la reincidencia en cualquiera de las conductas.
- ✓ Cuando el infractor sea **un notario público**, se proceda a la revocación de su patente, por la **reincidencia y la violación** a no presentar los avisos o intervenir en operaciones en \$ o metales.
- ✓ **Cancelación de la autorización otorgada** a los **agentes y apoderados aduanales**



## 12. Delitos

- ✓ Se sancionará con **prisión de dos a ocho años** y con quinientos a dos mil días multa conforme al Código Penal Federal, a quien:
  - **Proporcione** de manera dolosa a quienes deban dar avisos, **información**, documentación, datos o imágenes **falsos**, o ilegibles.
  - De manera dolosa, **modifique o altere información**, documentación, datos o imágenes destinados a ser incorporados a los avisos, o incorporados en avisos presentados.
- ✓ Se sancionará con **prisión de cuatro a diez años** y con quinientos a dos mil días multa conforme al Código Penal Federal:
  - Al servidor público que indebidamente utilice la información.
  - A quien, sin contar con autorización, revele o divulgue, por cualquier medio, información en la que se vincule a una persona física o moral o servidor público con cualquier aviso o requerimiento de información hecho entre autoridades.

**LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**  
**CAPÍTULO III De las Entidades Financieras y de Las Actividades Vulnerables**  
**Sección II De las Actividades Vulnerables**

Salario Mínimo General del Distrito Federal del ejercicio 2013

64.76

ACTIVIDADES VULNERABLES	Objeto de identificación		Sujetos a presentar aviso	
	V.S.M.G.D.F.	Operaciones a partir de	V.S.M.G.D.F.	Operaciones a partir de
I. La práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos	<b>325</b>	21,047.00	<b>645</b>	41,770.20
II. La emisión y comercialización de tarjetas de servicios y de crédito Las tarjetas prepagadas	<b>805</b> <b>645</b>	52,131.80 41,770.20	<b>1285</b> <b>645</b>	83,216.60 41,770.20
III. La emisión y comercialización de cheques de viajero	<b>0</b>	-	<b>645</b>	41,770.20
IV. Las operaciones de mutuo, garantía, préstamos o créditos	<b>0</b>	-	<b>1605</b>	103,939.80
V. La prestación de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles	<b>0</b>	-	<b>8025</b>	519,699.00
VI. La comercialización de metales preciosos, piedras preciosas, joyas y relojes	<b>805</b>	52,131.80	<b>1605</b>	103,939.80
VII. La subasta o comercialización de obras de arte	<b>2410</b>	156,071.60	<b>4815</b>	311,819.40
VIII. La comercialización o distribución de vehículos nuevos o usados	<b>3210</b>	207,879.60	<b>6420</b>	415,759.20
IX. El blindaje de vehículos nuevos o usados o bienes inmuebles	<b>2410</b>	156,071.60	<b>4815</b>	311,819.40
X. El traslado o custodia de dinero o valores	<b>0</b>	-	<b>3210</b>	207,879.60
XI. La prestación de servicios profesionales independientes, cuando se llevan a cabo en nombre y representación del cliente	<b>0</b>	-	Presenta aviso	-
XII. <u>A. Servicios prestados por Notarios Públicos:</u>				
- Transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles	<b>0</b>	-	<b>16000</b>	1,036,160.00
- Otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio irrevocables	<b>0</b>	-	Presenta aviso	-
- Constitución de personas morales, modificación de capital, fusión, escisión y c/v acciones	<b>0</b>	-	<b>8025</b>	519,699.00
- Constitución o modificación de fideicomisos traslativos o de garantía, sobre inmuebles	<b>0</b>	-	<b>8025</b>	519,699.00
- Otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía	<b>0</b>	-	Presenta aviso	-
<u>B. Servicios prestados por Corredores Públicos:</u>				
- Realización de avalúos sobre bienes con valor a partir de	<b>8025</b>	519,699.00	Presenta aviso	519,699.00
- Constitución de personas morales, modificación de capital, fusión, escisión y c/v acciones	<b>0</b>	-	Presenta aviso	-
- Constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomisos	<b>0</b>	-	Presenta aviso	-
- Otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles	<b>0</b>	-	Presenta aviso	-
<u>C. Servidores públicos que den fe pública en ejercicio de sus atribuciones</u>	<b>0</b>	-	Presenta aviso	-
XIII. La recepción de donativos por Asociaciones y Sociedades sin fines de lucro	<b>1605</b>	103,939.80	<b>3210</b>	207,879.60
XIV. La prestación de servicios de comercio exterior por agentes o apoderados	<b>0</b>	-	Presenta aviso	-
XV. La constitución de derechos personales de uso o goce de inmuebles(mensuales)	<b>1605</b>	103,939.80	<b>3210</b>	207,879.60

**ANEXO II**

**Capítulo IV Del uso de efectivo y metales  
Artículo 32 Actos u operaciones prohibidos**

<b>Actos u operaciones prohibidos liquidar en efectivo y metales</b>	<b>V.S.M.G.D.F.</b>	<b>Prohibido a partir de:</b>
I. Constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles	<b>8025</b>	519,699.00
II. Transmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres	<b>3210</b>	207,879.60
III. Transmisiones de propiedad de relojes, joyería, metales preciosos y piedras preciosas	<b>3210</b>	207,879.60
IV. Adquisición de boletos para participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos y pago de premios	<b>3210</b>	207,879.60
V. Prestación de servicios de blindaje para vehículos referidos en la fracción II y bienes inmuebles	<b>3210</b>	207,879.60
VI. Transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales	<b>3210</b>	207,879.60
VII. Constitución de derechos personales de uso o goce de cualquiera de los bienes a que se refieren las fracciones I, II y V	<b>3210</b>	207,879.60

**CAPÍTULO VII De las sanciones administrativas**

<b>INFRACCIÓN</b>	<b>DE V.S.M.G.D.F.</b>	<b>Multa Mínima</b>	<b>A V.S.M.G.D.F.</b>	<b>Multa Máxima</b>
I. No cumplir con requerimientos que formule la SHCP	<b>200</b>	12,952.00	<b>2000</b>	129,520.00
II. Incumplir con obligaciones del art. 18 (Identificar al cliente)	<b>200</b>	12,952.00	<b>2000</b>	129,520.00
III. Presentar extemporáneamente los avisos del art. 17	<b>200</b>	12,952.00	<b>2000</b>	129,520.00
IV. Presentar avisos sin reunir requisitos de forma del art. 24	<b>200</b>	12,952.00	<b>2000</b>	129,520.00
V. Incumplir con obligaciones del art. 33 (Fedatarios)	<b>2000</b>	129,520.00	<b>10000</b>	647,600.00
VI. Omitan presentar los avisos del art. 17	<b>10000</b>	647,600.00	<b>65000</b>	4,209,400.00
VII. Participar en actos u operaciones prohibidos del art. 32	<b>10000</b>	647,600.00	<b>65000</b>	4,209,400.00